

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646411	Víctor Jesús Escobedo Leiva, en representación de KAFFA SPA	Denominativa	SIAMO CAFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que Víctor Jesús Escobedo Leiva no tiene poder acreditado en esta solicitud, se observa para que el representante designado - Giancarlo Angel Giglio Serrano- presente con su propia clave única el escrito, y junto con acompañar el poder, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 02-02-2026: Estese a lo previamente resuelto.
1648768	César Elías Carrasco Aravena, en representación de MADERAS GH SPA	Denominativa	Muebles Ñielol	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mirna Raquel Chihuaicura Martin, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648872	Amalia Victoria Del Carmen Galassi Muñoz, en representación de INVERSIONES GALASSI SpA	Denominativa	FARMACIAS SANTA CRUZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20.11.2025. Al escrito presentado con fecha 06-01-2026: No ha lugar por cuanto el documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648901	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Juan Antonio Bastías Narváez y René Ignacio Cament Muñoz	Mixta	FAV-IA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito presentado con fecha 15-01-2026: Se reitera observación atendido a que el poder acompañado solo está otorgado por uno de los solicitantes, acompañe documento en el cual conste que los dos solicitantes otorgan poder a quien se presenta en calidad de representante.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652733	Estudio Transglobo Limitada , en representación de 8.953.377-5	Mixta	ALTO CHICUREO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (tasación) de bienes inmuebles". 2. Corrija "evaluación de costos de reparación (tasación financiera)" por "Estimación financiera de costos de reparación". 3. Corrija "evaluación de propiedades personales para otros" por "evaluación (tasación) de propiedades personales para otros". 4. Corrija "servicios de valoración de bienes inmuebles" por "Valoración financiera de bienes inmuebles". 5. Corrija "estimación de bienes o de socios capitalistas" por "estimación financiera de bienes o de socios capitalistas". 6. Corrija "agencia de cambios" por "servicios de agencia de cambio de moneda".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653195	Ariel Abraham Magerkute Sánchez, en representación de Pulse Analytics Spa	Denominativa	PROMOPULSE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653294	Nicolás Joaquín Isuani Simunovic, en representación de Nicolás Joaquín Isuani Simunovic y Cristóbal Andre Conget Herrera	Denominativa	ICC Detailing	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Nicolás Joaquín Isuani Simunovic, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Adicionalmente, aclare si la marca pedida es denominativa o si bien siempre fue la intención pedirla mixta, lo anterior, dado que se acompañó una representnación gráfica en la solicitud.</p> <p>Atendido a que los solicitantes no cumplen con el requisito de titular establecido en el Art. 23 bis A y el punto 2.2 de la Resolución Exenta - N°140 sobre marcas colectivas y de certificación donde se establece que el titular de una marca colectiva debe ser una asociación, "(...) entendiéndose por tal las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, que gocen de personalidad jurídica", se corrige de oficio el tipo de marca de colectiva a marca tradicional de productos y servicios.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653315	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Cordillera Gestión Inmobiliaria Spa	Denominativa	EJE CORDILLERA GESTIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1653353	Diaz Donoso Y Cia Limitada, en representación de María De Los Angeles Garrido Torres	De posición		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 26-01-2026: Estese a lo resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653431	Francisco Javier Richter Mendoza, en representación de Francisco Javier Richter Mendoza	Denominativa	WhiteBox	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la dirección del solicitante, puesto que si vive en el extranjero deberá comparecer representado por una persona con domicilio en Chile según lo establece el Art. 2, inciso 1 de la Ley de Propiedad Industrial. Para ello deberá acompañar poder y su respectiva individualización, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653436	Christofer Sebastián Bravo Huerta, en representación de Bravo Fc Spa	Mixta	Pasión Cumbiera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653456	Fabiola Eloísa Tapia Cisternas, en representación de Logística E Inversiones Santa Cecilia Limitada	Denominativa	Hotel Don Homero	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que la redacción de servicios incluye elementos como "eventos, sala de eventos, estación temporal, valle del choapa, llimpo" que son terminos poco claros y que generan confusión con servicios de clase 41 se propone la siguiente redacción: "Alojamiento en hoteles, hospedaje temporal, Preparación de alimentos y bebidas, Servicios de catering para eventos especiales, Suministro de instalaciones para eventos sociales, Alquiler de cabañas de vacaciones" . Se dejan fuera "estación temporal, valle del choapa, llimpo" por cuanto no queda claro "estación temporal" pudiendo aclararlo con de acuerdo a los servicios de clase 43 y atendido a que "valle del choapa, llimpo" son localidades y no servicios.</p> <p>Para cumplir correctamente con la observación relativa al poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1653481	Fabiola Eloísa Tapia Cisternas, en representación de Agrícola Htp Limitada	Denominativa	AGRICOLA DON HOMERO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654533	SILVA ABOGADOS , en representación de BEIJING ORIENTAL YUHONG WATERPROOF TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	OYH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1, se observa: Especifique resinas químicas. conforme el Clasificador. Especifique polvos de polímero acrílico, por ejemplo polvo de polímeros no procesados para uso industrial. En clase 17, se observa: Especifique láminas de plástico para construcción, es inductivo a error con láminas de construcción no metálicas, de la clase 19.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654535	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Hartree Partners, LP	Denominativa	HARTREE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36, se observa:</p> <p>especifique intercambio de productos básicos, en esta clase existe por ejemplo servicios de intercambio financiero.</p> <p>Elimine "entre otros" para comercio de materias primas medioambientales y derivados para terceros, incluyendo, entre otros, créditos de emisión de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero, derechos de emisión, compensaciones y derivados, por no corresponder a una descripción del Clasificador.</p> <p>Corrija al siguiente tenor "negociación financiera de materias primas y derivados medioambientales, incluyendo, entre otros, contratos a plazo, opciones, futuros, acciones, energía, productos estructurados y recursos naturales y materias primas, como principal, creador de mercado e intermediario, es decir, negociación de materias primas y derivados medioambientales para terceros".</p> <p>Corrija al siguiente tenor: negociación financiera de materias primas para terceros".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654551	Gabriela Isabel Sandoval, en representación de Sebastián Andrés Inostroza Vásquez y Gabriela Isabel Sandoval	Mixta	AMOR Festival Internacional de Cine LGBT+	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan poder para actuar a un tercero, pudiendo ser también uno de los mismos solicitantes. Tenga presente que Gabriela Isabel Sandoval, tienes las calidades de representante y solicitante.
1654569	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Aomi (Guangzhou) Trading Co., Ltd.	Denominativa	AUMOOK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654579	Nicolás Andrés Pérez Jaña, en representación de Barbería Levels Spa	Denominativa	BARBERÍA ESTUDIO LEVELS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654580	Felipe Ignacio Lacroix Soto, en representación de Amtlogistics Spa	Denominativa	AMTLOGISTICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654602	Clemence Porte Lemoine	Denominativa	C Bon	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique o elimine, conforme el Clasificador alimentos congelados, no corresponde a una descripción de productos de la clase solicitada.</p> <p>Especifique productos alimenticios conservados, deshidratados o listos para cocinar, por ejemplo conservas de productos alimenticios a base de carne en conserva.</p> <p>Especifique preparaciones de carne, por cuanto es inductivo a error con productos de clase 30 para "carnes y preparaciones de carne".</p> <p>Especifique el producto para productos alimenticios en conserva, por ejemplo conservas de legumbres, conservas de hortalizas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654614	Camila Fernanda Chavarría Umaña, en representación de Amancay Tienda Spa	Denominativa	Amancay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1654618	Diego Ernesto Zenteno Sigreithmaier, en representación de 20.132.875-6	Mixta	ELOFruit	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que no ha indicado nombre del solicitante, se observa para que acompañe nombre completo, atendido los Rut. singularizados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654620	Eduardo Andrés Isael Orellana Buigley, en representación de Sociedad De Inversiones Random Spa	Denominativa	mil eventos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Angelo Alberto Lizama González, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654629	Pablo Andrés Prieto Rosales, en representación de Servicios De Capacitación Pablo Andrés Prieto Rosales E.i.r.l.	Mixta	AULA VIRTUAL HIPOCAMPUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1654637	Franco Andrés Muñoz Reyes, en representación de Dmg Innova Spa	Mixta	Elixir Perfumería	<p>Atendido el poder singularizado, en autos la representante es Vilma Muñoz Tapia, conforme a ello acompañe datos completos de la representante, esto es, Nombre completo Rut, domicilio, correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654644	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOLON CORPORATION	Mixta	KOLON SPORT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1654646	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Importadora Pacific Color S.a.	Denominativa	FOXIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija cobertura conforme el Clasificador: Volantes por Volantes [folletos] Corrija artículos de papel, por artículos de papelería Corrija pasta para la artesanía, la papelería y para uso doméstico por pasta para la artesanía, la papelería y para uso doméstico (banjaku-nori). Corrija aparatos y máquinas para encuadernar por aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina]. Corrija trituradoras de papel por trituradoras de papel [artículos de oficina], de otro modo es inductiva a error con trituradores de la clase 7. Corrija tarjetas de identificación por tarjetas de identificación [artículos de oficina]. Corrija portapapeles de clip por portapapeles [artículos de oficina]. Corrija aparatos para plastificar documentos por aparatos para plastificar documentos [artículos de oficina]. Especifique o elimine equipos de impresión portátiles, por cuanto es inductivo a error con impresoras las que pertenecen a las clase 9 y 7. Corrija a grapadoras [artículos de papelería] <u>Revise su cobertura y elimine productos repetidos.</u>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654666	Cristian Felipe Acevedo Ureta, en representación de Ruca Spa	Denominativa	LANTXA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1654684	SILVA ABOGADOS , en representación de Accuhealth Chile SpA	Denominativa	MIO BY ACCUHEALTH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique servicios de atención al enfermo para "servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial", no es posible establecer que servicio de la clase solicita.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654736	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Conforme el listado de servicios de clasificador para la clase 45, se observa: Corrija "servicios de alquiler de capillas para actos religiosos fúnebres" por "servicios de capillas para actos fúnebres", de otro modo es inductivo a error con servicios de clase 43. Especifique conforme el Clasificador "servicios de alquiler de implementos fúnebres para actos religiosos fúnebres." no es posible establecer que alquiler de implementos pertenezca a la clase solicitada.
1658429	Juan Ignacio Moyano Salazar, en representación de Inversiones Conecta Spa	Mixta	SUPPLY STORE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "S SUPPLY STORE".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658791	Frederick Ethan Russell Krauss	Denominativa	BROCK MOTORS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única María Francisca Krauss Palma, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Corrección de oficio: Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MOTORES BROCK"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658794	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de Whenua S.A.	Denominativa	NFull Jardín	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación El Tata 13 El Carmen" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1658796	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de Whenua S.A.	Denominativa	Horoi Protect	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcelación El Tata 13 El Carmen" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658819	Víctor Alfonso Lillo Bizama, en representación de CENTRO MEDICO DE SOBREPESO SPA	Mixta	CLINICA DE SOBREPESO DRA. DANIELA ZEA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1659052	Luis Gomez Zamora, en representación de Distribuidora E Importadora dispomed Spa	Mixta	Dispomed	Atendido que conforme los estatutos acompañados y lo dispuesto en el " TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores.", Ud. debe acompañar el nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico del otro representante.
1659061	Fernando Andrés Bravo Cox, en representación de Allard Arquitectos Asociados Limitada	Denominativa	Allard&Partners	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante a quien se presenta en calidad de representante, toda vez que si bien de la documentación acompañada se indica que "... la administración conferida por la sociedad "Allard Arquitectos Asociados Limitada" a Pablo Allard Serrano, Francisco Allard Serrano y Fernando Bravo Cox, ya individualizados, quienes podrán actuar separada e indistintamente." no constan cuales serían las facultades otorgadas, a los administradores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659069	Rommi Andrea Flores Vigouroux, en representación de LATIN BRANDS LLC (FLORIDA LIMITED LIABILITY COMPANY)	Mixta	Reinitas Sabores	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Acompañe descripción gráfica de etiqueta.</p> <p>De oficio se elimina del título de la marca la descripción de colores referidas a "....., en letra verde, rojo o amarillo, estilizada y delineada en azul o morado" que Ud. hace de las 3 etiquetas diferentes que acompañó.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646408	Jorge Pino Zúñiga, en representación de SIRIUS ACADEMY SPA	Mixta	SIRIUS GLOBAL ACADEMY IN COLLABORATION WITH BRIAN TRACY SOLUTIONS	A escrito de fecha 04-02-2026: A lo principal: Téngase por corregida la denominación. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1646415	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés	Mixta	SNAKELABZ Supplements and Vitamins	A escrito de fecha 17-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646423	María Isabel Cid Acevedo	Denominativa	PLAN-T Paisajismo para tod@s	A escrito de fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646438	Gabriel Antonio Vera Mercado, en representación de Vera y Asociados SpA	Denominativa	SONARA	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646446	Javier José Errázuriz Correa, en representación de Tierra Capital Limitada	Mixta	Tierra Capital	A escrito de fecha 23-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de modificación de estatutos. Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646447	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA SANTI SPA	Figurativa		A escrito de fecha 04-11-2025: No ha lugar toda vez que el documento no contiene el nombramiento del representante ni las facultades otorgadas. A escrito de fecha 16-12-2025: A lo principal: No ha lugar en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, es más, no es posible hablar de un error involuntario, cuando el solicitante ingresó una descripción de la etiqueta done hace alusión a las cerezas. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1646489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisca Alejandra Oliva Villamar	Mixta	LA POMPÓN SABOR NATURAL	A escrito de fecha 27-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280035 y por corregida la denominación.
1646493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Faro Brize Corredores de Seguros SpA	Mixta	FARO BRIZE CORREDORES DE SEGUROS SPA	A escrito de fecha 27-01-2026: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280058. Al otrosí: Se reconsidera la observación.
1646496	Luis Felipe Torres Imas, en representación de POWER FLUID	Mixta	PF POWERFLUID CONSTRUYENDO SOLUCIONES QUE INSPIREN	A escrito de fecha 17-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1646502	Marcelo Andrés Cuevas Ríos, en representación de TECNOFERRE SPA	Mixta	TECNOFERRE	A escrito de fecha 25-11-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1646524	Shani David Dayanani Lachmandas, en representación de kalima comercial limitada	Mixta	DPG OUTLET	A escrito de fecha 05-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1648779	Estudio Carey Limitada , en representación de THE CLOROX COMPANY	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 05-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTA SOLUCIONES SPA	Mixta	TODOPARABICICLETAS.CL	Al escrito presentado con fecha 27-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280043.
1648820	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Mixta	SOLUDRONES	Al escrito presentado con fecha 21-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279646.
1648856	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de BROWNSISTERS SpA	Mixta	KINKI	Al escrito presentado con fecha 01-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648884	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	Al escrito presentado con fecha 08-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1648895	Ingrid Yannet Hernández Loyola, en representación de CLINICA DENTAL SOL DEL NORTE SPA	Mixta	CLINICA DENTAL SOL DEL NORTE	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1648911	María Viviana Toledo Della-riva, en representación de Hotelera e inversiones salar spa	Mixta	Pinto café	Al escrito presentado con fecha 29-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1650526	Rafael Antonio Corvalán Corvalán, en representación de Inteligencia Laboral SpA	Denominativa	RUPU	
1650542	Cecilia Verónica Muñoz García, en representación de Comercial y Distribuidora Cepak Limitada	Denominativa	CEPAK	
1650558	Benjamín Heiremans Vergara, en representación de Comercializadora Casa Sur Limitada	Mixta	Floorex Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650568	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Comercializadora P & E Soluciones Industriales Spa	Mixta	P & E	
1650576	María Cecilia Garcés Jara	Denominativa	ATTLAS	
1650577	Pedro García Camus, en representación de Dizzy Dog Spa	Mixta	ZONA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652728	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Constructora E Inmobiliaria Purranque Limitada	Mixta	ALTO CHICUREO	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1653168	Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de Jonathan Patrick Leroux Izaguirre	Mixta	oldboy	
1653174	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Asesoría Minera GEOASSAY SpA	Mixta	GEOASSAY	
1653197	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Ana Zhuang	Denominativa	BIYIL & KISS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1653207	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	GOW COLOR	
1653208	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SpA	Mixta	GOW COLOR	
1653213	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	TANKER	
1653216	Paula Constanza Salazar Díaz, en representación de Rappi Chile Spa	Mixta	Adri by Rappi	
1653220	Claudio Andrés Sánchez Hernández	Denominativa	DIVERSITECH - SMOKEY 45 S - 75 S	
1653222	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Seguridad y Salud en Movimiento Limitada	Mixta	S y S en Movimiento	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1653250	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de China Tobacco Jiangsu Industrial Co., Ltd.	Mixta	CELARE	
1653259	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	ECELZENT	
1653280	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Matías Ignacio González Oyarzún	Mixta	s samm	
1653282	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Matías Ignacio González Oyarzún	Mixta	s samm	
1653283	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Matías Ignacio González Oyarzún	Mixta	s samm	
1653303	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Peiyu Chen	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653399	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Clear SpA	Mixta	SPECIALIZED	Se corrige de oficio la puntuación de modo que los productos incluidos en la descripción, de modo que sean identificados como objeto del servicio que los precede y no como productos como tal que deban ser reclasificados.
1653433	Rodrigo Loyer García, en representación de Clínica Dental Rodrigo Loyer García Spa	Denominativa	CLINICA LOYER	
1653435	Rodrigo Loyer García, en representación de Clínica Dental Rodrigo Loyer García Spa	Denominativa	Instituto Loyer	
1653438	Rodrigo Loyer García	Denominativa	Método Loyer	
1653444	Jorge Alberto Ortega Gutiérrez	Denominativa	Contratos Públicos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653447	César Octavio Silva Candía	Mixta	PROTGT Somos Seguridad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROTGT SOMOS SEGURIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROTGT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROTGT por PROTGT SOMOS SEGURIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1653449	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.	Denominativa	SEXYBO	Se corrige de oficio "pastillas" por "pastillas [productos de confitería]" para evitar confusiones con productos de clase 5.
1653452	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.	Denominativa	CHOCO PANDA	Se corrige de oficio "pastillas" por "pastillas [productos de confitería]" para evitar confusiones con productos de clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653453	CRISTOBAL PORZIO, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.	Mixta	PANDA	Se corrige de oficio en clase 30 "pastillas" por "pastillas [productos de confitería]" para evitar confusiones con productos de clase 5. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1653458	PCM Abogados Limitada , en representación de GESTORA MASHOGAR LIMITADA	Mixta	GESTORA MASHOGAR	Se corrige de oficio en clase 37 "empresas constructoras de obras civiles y de ingeniería" por "servicios de construcción de obras civiles y de ingeniería" ya que "empresas constructoras" no corresponde a un servicio. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1653471	Az Y Compañía , en representación de Zhejiang Cheerflor Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	CHEERFLOR	
1653472	Az Y Compañía , en representación de Zhejiang Cheerflor Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	COLORROSE	
1653474	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gruppo DP S.P.A.	Mixta	ASSO FISHING LINE	A escrito de fecha 05-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278950 Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1654519	Estudio Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de GMTO Corporation	Denominativa	GMTO CORPORATION	Se corrige coberturas al siguiente tenor: Clase 16; impresos en general, se elimina en general;. En papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles), se corrige a artículos de Papelería y artículos de oficina (excepto muebles).
1654529	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de GMTO Corporation	Denominativa	TELESCOPIO MAGALLANES GIGANTE	Se corrige coberturas al siguiente tenor: Clase 16; impresos en general, se elimina en general;. En papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles), se corrige a artículos de Papelería y artículos de oficina (excepto muebles).
1654532	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	BILANZEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654536	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	LABISTAM	
1654542	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de GMTO Corporation	Mixta	GIANT MAGELLAN TELESCOPE	Se corrige coberturas al siguiente tenor: Clase 16; impresos en general, se elimina en general;. En papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles), se corrige a artículos de Papelería y artículos de oficina (excepto muebles).
1654544	Jorge Garay Pérez, en representación de SLVBAKK INC.	Mixta	SLVBAKK	
1654549	Jorge Garay Pérez, en representación de SLVBAKK INC.	Mixta	SLVBACK	
1654554	Moises Herman Castro Toro, en representación de Shenzhen Torras Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1654555	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de Jose Gregorio Osorio Duarte	Mixta	FALCON SERVIAUTOS	
1654570	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fernando Antonio Peralta Arce	Mixta	EL BAQUIANO RESTAURANTE	
1654583	Gonzalo Andrés Arriagada Silva, en representación de Fruit Insurance Services Chile SpA	Mixta	Lawgistics	
1654611	Rodrigo Javier Muñoz González, en representación de Astro Ecommerce Spa	Denominativa	Joyas Paradiso	
1654642	Fernando Fernández Tellería, en representación de SILVIA ALEJANDRA GUERRERO	Mixta	PLURALIS MICE	
1654653	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Mixta	IANSA AZÚCAR RUBIA	
1654654	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Mixta	IANSA AZÚCAR FLOR	
1654657	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPY CIRCUS SNACK	
1654659	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	BIG KAHUNA SMASH BURGERS	
1654662	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	CP Colgate-Palmolive	
1654665	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meizhiyuan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	MOOCAS	
1654667	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Mixta	MGA ENTERTAINMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654668	SARGENT & KRAHN, en representación de ECOLIFE S.A.	Mixta	ECORREM BY ECOLIFE	
1654670	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MGA ENTERTAINMENT	
1654672	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	RELOBANE	
1654673	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	DUNAPRIX	
1654674	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	GUFENA	
1654676	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	GUSIVA	
1654677	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	CROPANE	
1654678	SARGENT & KRAHN, en representación de Jorge Ivanovic Saavedra	Denominativa	MISTER CHARLES RESTOBAR	
1654679	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	DETIZARI	
1654680	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	EXTENDRA	
1654681	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ATOPANE	
1654682	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ATOQU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654685	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	DEUTIZA	
1654687	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Importadora Pacific Color S.a.	Denominativa	FOXIT	
1654688	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	EXTARINE	
1654692	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	PRETOVANE	
1654728	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1654737	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	BECKLOOK WORKING HARD	
1654738	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	
1654739	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	
1654740	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	
1654741	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	
1654742	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	SERVICIO FUNERARIO METROPOLITANO	
1658331	Caterina Consuelo Bartholomaus Balestreri, en representación de Rodrigo Andrés Flores Silva	Mixta	Cecinas La Unión	
1658342	Constanza Andrea Del Rio Frez, en representación de NED TRAINING CENTRE CHILE SPA.	Denominativa	globalaprende.cl	
1658532	Francisca Teresita Mendoza Ibáñez	Mixta	PLANIFICA Y NUTRE	
1658534	Fernanda Catalina Amoretti Arriagada	Mixta	Tia Pepa	De oficio se intercala espacio entre las palabras contenidas en la denominación y se incorpora descripción de etiquetas
1658615	Ingrid Andrea Vargas Vega, en representación de Aeropro Spa	Mixta	AERO-ECO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658616	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	horamed	
1658620	Diego Alonso Riveros Concha, en representación de Los Ceramistas Spa	Denominativa	GREDÍSIMA	
1658621	José Miguel De La Cuesta Gálvez	Denominativa	DLC	
1658622	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ESTOICO	
1658624	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones Productos Y Servicios Spa	Mixta	Jamaica	
1658625	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	ULCENOX	
1658626	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	D Distrito Coffee & Bar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658628	Julio César Mondaca Torres	Mixta	GLOGLOBITOS CELEBREMOS JUNTOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GLOGLOBITOS CELEBREMOS JUNTOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GLOGLOBITOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GLOGLOBITOS, por GLOGLOBITOS CELEBREMOS JUNTOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1658629	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	SCALPLIV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Valero Y Allendes Limitada	Mixta	VALLEPACK ENVASADO - LOGISTICA - DISTRIBUCION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VALLEPACK ENVASADO - LOGISTICA - DISTRIBUCION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALLEPACK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VALLEPACK, por VALLEPACK ENVASADO - LOGISTICA - DISTRIBUCION, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1658631	Daniela Stephanie Kuschel Deramond, en representación de Kuschel Y Co Limitada	Mixta	Quesos Fundo Centinela	
1658632	Paola Alejandra Romero Llanos	Denominativa	MÉTODO DE CREACION CONSCIENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658634	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Zhejiang Kayo Motor Co.,Ltd.	Mixta	K	
1658637	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	Grilled Burgers & Fries GBF	
1658639	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Santa Rosa Mall	
1658640	Diego Ignacio Encina Campos	Mixta	AJIPAL AHUMADO EN SU ORIGEN DESDE 1990	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AJIPAL AHUMADO EN SU ORIGEN DESDE 1990".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AJIPAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AJIPAL, por AJIPAL AHUMADO EN SU ORIGEN DESDE 1990, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658642	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TODO PRODUCTOS LTDA.	Mixta	HOBBY GAMES	
1658644	Atrium S A, en representación de Inmobiliaria Nueva Braunau Limitada	Denominativa	NUEVA BRAUNAU	
1658647	Guerrero Olivos Limitada , en representación de A. MARSHALL MOFFAT S.A.	Mixta	INVERNESS	
1658648	Guerrero Olivos Limitada , en representación de A. MARSHALL MOFFAT S.A.	Mixta	INVERNESS	
1658649	Guerrero Olivos Limitada , en representación de A. MARSHALL MOFFAT S.A.	Mixta	INVERNESS	
1658707	Francisco Ignacio Inostroza Herrera	Mixta	VISUALIZA	
1658790	Fernando Javier Bozzo Hosffstetter	Denominativa	Construirsimple	
1658793	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	ANTENA NUEVE	
1658795	Valery Carol Herrera Valdés, en representación de Oxyvitalité Wellness Spa	Mixta	OXYVITALITÉ WELLNESS	Atendido el certificado de estatuto actualizado acompañado, se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por cuanto el documento acompañado señala que "El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: VALERY CAROL HERRERA VALDÉS"
1658798	Nicolás Guillermo Eduardo Martínez Vargas	Denominativa	BVGAMBILIA	
1658801	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Denominativa	REGAZZE	
1658802	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Denominativa	NEW REGAZZE	
1658803	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Denominativa	REGAZZE	
1658804	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Denominativa	NEW REGAZZE	
1658805	Martín José Vicuña López	Denominativa	CESAR	
1658806	David Andrés Meneses Cáceres, en representación de Pedro Nicolás González Suárez	Mixta	PETROS	
1658807	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HANGZHOU JOY SHINE IMP. & EXP. CO., LTD	Mixta	GXMOTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658808	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	Sagita Chile	
1658814	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	Sagita Chile	
1658816	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andromeda Spa	Mixta	Sagita Chile	
1658820	Carlos Augusto Saieh Ulloa	Mixta	Cs Casa Saieh Property	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: Cs Casa Saieh Property Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Propiedad de Cs Casa Saieh Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca Cs Casa Saieh Property en color blanco dentro de un rectángulo negro.
1658821	Víctor Alfonso Lillo Bizama	Mixta	DOMÉSTICA ARQUITECTOS	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo de una vivienda con ampliación lateral, minimalista y clara. Nombre DOMÉSTICA "DOM" en letras gruesas negras y "ÉSTICA" en letras mas delegadas en color negro, seguido de una línea vertical con el resto de la marca "ARQUITECTOS" en letras delgadas negras, bajo esta en el mismo color el slogan, TRÁMITES MUNICIPALES en letras grises.
1658822	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TODO PRODUCTOS LTDA.	Mixta	TD TODO PRODUCTOS	
1658824	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TODO PRODUCTOS LTDA.	Mixta	TD TODO PRODUCTOS	
1658826	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Velin Group Spa	Mixta	LOURDES&SANTOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658827	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nubrix Spa	Mixta	NUBRIX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1658828	Ramón Felipe Riveras Silva	Denominativa	GoPlay	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Ir a jugar
1658829	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Sandra Karina Saieg Gálvez	Mixta	Living Factory Creando Espacios Familiares	
1658864	Fabiola Teresa Cortés Becerra, en representación de Minimarket Que Te Importa Spa	Mixta	Fruteria Que Te Importa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fruteria Que Te Importa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Minimarket Fruteria Que Te Importa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Minimarket Fruteria Que Te Importa por Fruteria Que Te Importa, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo de oficio, se corrige descripción de etiquetas</p>
1658940	Guillermo Javier Quiroz Peters	Denominativa	GOACTIVOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658941	Humberto Ignacio Vegas Contreras	Mixta	KALA	
1658952	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de El Taique Spa	Mixta	Huella Laboral	
1658953	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Siom Spa	Mixta	SIOM	
1658954	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Destilería Camichines, S.A. de C.V.	Mixta	JOSE CUERVO ESPECIAL FÁBRICA LA ROJEÑA	
1658955	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Hangzhou Hikrobot Co., Ltd.	Denominativa	HIKROBOT	
1658956	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Siom Spa	Mixta	SIOM	
1658957	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Siom Spa	Mixta	SIOM	
1658958	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Roofs Spa	Mixta	Instaksa Vive La Experiencia Modular	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1658959	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sebastián Eugenio Vera Muñoz, Leonardo Andrés Suárez Roa y Patricia Alejandra Salas Ávila	Mixta	Altar of Ghouls	
1658961	Paulina Nazar Massuh, en representación de Putian City Mr. Pu Shoes Technology Co., Ltd.	Mixta	CIERSES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1658965	Pablo Andrés Oyarce Navarrete	Mixta	Vetas de Nuble	
1658966	Guillermo Andrés Corominas Gajardo	Denominativa	Inel	
1658967	Idania Jacqueline Villanueva Jeldres, en representación de Comercializadora Broo Chile Spa	Mixta	VELO ESCARLATA	
1658969	Estudio Carey Limitada , en representación de MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A.	Mixta	KÚTRAL DE LA TIERRA AL MAR	
1658970	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus Spa	Mixta	Z-plus Noche	
1658971	Estudio Carey Limitada , en representación de Azerta SpA	Denominativa	BICAMERAL	
1658972	Andrea Elisa Manterola Blanquer	Denominativa	AKUA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658973	Yao Fu, en representación de Invest Brown Spa	Mixta	Meli Store	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el poder en custodia citado no existe.
1658984	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus Spa	Mixta	M-plus Mujer	
1658985	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus Spa	Mixta	Veganplus Multivitamínico	
1658987	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus Spa	Mixta	Yellowplus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659038	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jeremy Javier Rodríguez Pizarro	Mixta	VETGUARD Servicios Veterinarios S O S	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VETGUARD Servicios Veterinarios S O S" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "VETGUARD", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "VETGUARD" por "VETGUARD Servicios Veterinarios S O S" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1659041	Candy Gabriela Mendez Socorro	Denominativa	CONSTRUCSOFA	
1659042	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alex Rodrigo Toloza Carrasco	Mixta	YOTITO	
1659043	Jessica Soledad Montenegro Barrera	Mixta	reyfa	
1659045	Giancarlo Bruno Foppiano Zunino	Mixta	glAn Consulting	
1659049	Christian Rodrigo Salgado Contreras	Mixta	SALGADO & CIA ABOGADOS	
1659050	Paola Loraine Gaete Arévalo, en representación de Alma-zen Organic Spa	Mixta	A-Z Organic	
1659051	Osvaldo Wilson Burgos Chaparro	Mixta	EL POLLO MACANUDO	
1659055	Camila Francisca Rubio Marambio	Denominativa	MAGNOLIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659056	Idian Nicolás Manzor Neicun	Denominativa	XNET	
1659058	Claudia Josefina González Boisier	Denominativa	Renasté	
1659059	Giovanna Gina Ancatrio Cichero	Denominativa	Clínica ELIOR	
1659062	Sixto Marcelo Alejandro Valdés Elizalde	Mixta	NUBIQ	
1659063	Macarena Alessandra Chanique Sallusti	Figurativa		
1659064	David Alfonso Ramos Bustos, en representación de Uniendo Corazones Spa	Mixta	Uniendo Corazones	
1659067	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Antonia Davanzo García y Helena Larraín Siebel	Mixta	BORO	
1659070	Sebastián Eduardo Barrera Bustamante	Denominativa	FERRETERIA HUDSON	
1659072	Matías Alonso Tripailao Iturra	Mixta	ENMOTO	
1659073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo González Bustos	Mixta	Vengadores del Sabor	
1659074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Esteban Vega Gálvez	Mixta	Gravity Producciones	
1659075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Sidestep Limitada	Mixta	Snooze	
1659076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andre Munoz Abello Centro Odontologico Neurofocal EIRL	Mixta	BIOCEON Centro Odontológico Neurofocal La Nueva Realidad de la Odontología	
1659077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contaexacta Servicios Integrales Spa	Mixta	Contaexacta Gestion Que Impacta	
1659078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nsolar Spa	Mixta	NSolar	
1659079	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	LegalSystem360	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659080	Fernanda Sabrina Aravena Quinteros	Mixta	EDUCAVENTURAS Misión: aprender cada día más	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EDUCAVENTURAS Misión: aprender cada día más" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca":</p> <p>"EDUCAVENTURAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "EDUCAVENTURAS" por "EDUCAVENTURAS Misión: aprender cada día más", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636972	Ricardo Andrés Valdés Quijada	Mixta	Elementa Constructora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220506, marca ELEMENTAL, que distingue Servicios destinados a la construcción de edificios, carreteras puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas especializadas en el campo de la construcción, servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones, servicios de reparaciones y conservación en general, de la clase 37; Registro N°1284996, marca ELEMENTIA, que distingue Servicios de construcción; reparación y mantenimiento de edificios; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación y reparación de ascensores; instalación de puertas y ventanas; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación o reparación de cerraduras; reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica, de la clase 37; Registro N°1284995, marca ELEMENTIA, que distingue Servicios de construcción; reparación y mantenimiento de edificios; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; instalación de aislamientos en obras de construcción; instalación y reparación de ascensores; instalación de puertas y ventanas; instalación o reparación de cerraduras, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637042	Constanza Hess Arteaga, en representación de Sociedad Profesional Centro Médico y Estético Integral Limitada	Denominativa	The Lady Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395984, marca LADY, que distingue Alimentos para animales que no contengan como ingrediente haba y colza; Alimentos para animales de compañía que no contengan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como ingrediente haba y colza, Perros, clase 31; Registro N°1037319, marca MY LADY, que distingue productos de galletería, pastelería y confitería, pastas y polvos; azúcares y preparaciones dulces frescas; chocolates, caramelos, pastillas, mieles y postres en general, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637055	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Jenniffer Constanza Marisio Benítez	Mixta	Lady Beer	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BEER", el cual se traduce al español como "Cerveza", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no correspondan a cervezas o estén relacionados con cerveza.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637075	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Daniela Tamara Fariás Bustos	Mixta	Brava Comunicaciones by 2016	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1632153, marca BRAVA, que distingue análisis de marketing;asesoramiento comercial sobre marketing;asesoramiento empresarial en relación con marketing</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estratégico;asesoramiento en gestión de marketing;consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos;consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales;consultoría en marketing empresarial;consultoría en publicidad y marketing;desarrollo de estrategias publicitarias y de marketing;desarrollo de plan de marketing;elaboración de estrategias de marketing;estrategias de marketing de contenidos;marketing de redes sociales;marketing digital;marketing mediante eventos;organización y conducción de eventos promocionales de marketing para terceros;organización y coordinación de eventos de marketing;planificación, desarrollo e implementación de estrategias de marketing;servicios de asesoramiento en marketing;servicios de desarrollo de campañas de marketing para terceros;servicios de desarrollo de planes de marketing creativos;servicios de marketing de marcas;servicios de marketing de guerrilla;servicios de marketing comercial;servicios de marketing en redes sociales;servicios de marketing, publicidad y promoción, de la clase 35; Registro N°1211340, marca BRAVA PRODUCCIONES, que distingue publicidad, promociones, impresión gráfica, marketing, de la clase 35; Registro N°1487272, marca BRAVA PRODUCCIONES, que distingue Servicios publicitarios de pago por clic; servicios publicitarios para crear identidad de marca para terceros; servicios publicitarios para terceros; servicios publicitarios y promocionales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637102	Leonel Alberto Asencio Águila	Mixta	M10CONTROL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1634411, marca M10, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;publicidad;publicidad en línea por una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>red informática; publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y gestión de negocios; análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637317	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALOHA AÇAI SPA	Mixta	ALOHA ACAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1184904 Marca ALOHA Protege servicios de venta al por menor en línea de productos en clase 29 y 30; promoción de bienes y servicios para terceros a través de un sitio web que incluye cupones, descuentos, información de comparación de precios, revisión de productos, links a sitios web de venta para terceros, e información de descuento en el ámbito de salud, nutrición, espiritualidad y estilos de vida saludables. de la clase 35; Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1233859 Marca ALOHA Protege Tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Vestidos, calzado y sombrerería. de la clase 25; Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1339370 Marca ALOHA Protege Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Bolsos multiusos; Billeteras; Portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; Bolsas de transporte multiusos; Bolsos para transportar animales. de la clase 18; Registro 1392301 Marca ALOHA MAKEUP Protege Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Maquillaje; Delineador; Máscara de pestañas; Lápices de cejas; Lápiz labial; Rubores; brillantina corporal; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cosméticos de la clase 3; Registro 1486361 Marca ALOHA Protege Aplicaciones de software de computador. de la clase 9; Solicitud 1618498 Marca Aloha Açai Protege bayas de acai frescas de la clase 31; bayas de acai frescas de la clase 31; Solicitud 1628533 Marca ALOHA Protege Software de computador grabado y descargable para el procesamiento de transacciones en puntos de venta, para la gestión de operaciones de restaurantes y para la integración de canales de venta presenciales y en línea. de la clase 9; y Solicitud 1633805 Marca ALOHA Protege cervezas; cervezas a base de malta; concentrados de malta para elaborar cervezas; mosto de malta; licor de malta [cerveza o ale] de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637332	Patricia Loreto Pantoja Díaz, en representación de SOCIEDAD PUELICHE SERVICIOS INTEGRALES SPA	Denominativa	Los Keules Cafetería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1457901 Marca QUEULE CAFÉ Protege Servicios de cafetería; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de granjas (cafeterías); restaurante, cafetería y bar; servicios de restauración para cafeterías de empresas; suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas; suministro de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicios de cafés, restaurantes y cafeterías; servicios de cafeterías y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comedores; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías; cafés, restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637334	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BEST LUXURY PERFUMES TRADING L.L.C.	Mixta	MAISON EL NABIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262021 Marca NABI Protege Brillos de labios; Delineador de labios; Delineador de ojos; Esmalte de uñas; Lápices delineadores de ojos; Lápices labiales; Quitaesmaltes para las uñas; tintes para el cabello. de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637349	Pablo Andrés Salazar Alul, en representación de LA HERENCIA S.A.	Mixta	HERENCIA DÁTILES MEDJOOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1204503 Marca LA HERENCIA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637350	Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Denominativa	BucaFISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305669 Marca BUKA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; pasta de garbanzos (humus); pasta de verduras; papas fritas y tortillas hechas a base de verduras. de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637351	José Miguel Berrios Aorostizaga, en representación de Servicios de Ingeniería Berrios Spa	Mixta	Solariza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1485822 Marca SOLARISATE Protege Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termo solares; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637608	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	MARCAMOS UNA DIFERENCIA EN TU APRENDIZAJE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Es decir, MARCAMOS UNA DIFERENCIA EN TU APRENDIZAJE corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado en relación al aprendizaje, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637609	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante Andre Altamirano Buono-core	Denominativa	SMART HIRING	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido SMART HIRING que se traduce del inglés al español como contratación inteligente se refiere al uso de tecnología</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				avanzada, inteligencia artificial (IA) y estrategias basadas en datos para agilizar el reclutamiento, encontrar talento de alta calidad y mejorar la experiencia del candidato. Diversas plataformas ofrecen servicios para optimizar la selección de personal, reduciendo tiempos y costos, con un enfoque en perfiles operativos, comerciales o tecnológicos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637610	Robinson Eduardo Gálvez Herrera	Mixta	COLORIMETRO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto el signo pedido COLORIMETRO corresponde al nombre de un instrumento científico que mide la absorción de luz a longitudes de onda específicas para determinar la concentración de una solución (colorimetría química) o para medir la cromaticidad de superficies (colorimetría física). Operan comparando la luz incidente con la transmitida o reflejada, siendo esenciales en control de calidad, laboratorios químicos y análisis de color industrial. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado atendida la cobertura pedida resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir, inductivo a error respecto de productos distintos a un colorímetro y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637613	SILVA ABOGADOS , en representación de ALLURE PERFUMES MANUFACTURING LLC	Denominativa	L'AFFAIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1455101, marca GEL AFFAIR, que distingue Cosméticos; cosméticos colorantes; lacas de uñas; brillos de uñas; bases para esmaltes de uñas; plumas de esmalte de uñas; quitaesmaltes; pegatinas decorativas para las uñas; láminas decorativas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uñas para uso cosmético; uñas postizas para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de las uñas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637614	Dario Richard Mamani Huanca	Mixta	PURPLE-BRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 1632221, marca Purple Brand, que distingue prendas de vestir para hombres; prendas de vestir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para mujeres; prendas de vestir para niños; prendas de vestir*; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; pantalones; pantalones cargo; gorros de la clase 25. Registro N° 1304906. PURPLE MOON. Abrigos; Blusas; Enteritos; faldas; Gorros; pantalones; Pañuelos de cuello; Póleras; Pólerones; prendas de vestir; Shorts; Suéteres; Trajes de baño; vestidos; vestimenta; vestuario; zapatos, clase 25. Registro N° 1339943. DEEP PURPLE. Camisetas, sudaderas, chaquetas, pañuelos, gorras, calcetines, clase 25. Registro N° 1438954. PURPLE STAR. Abrigos para hombres y mujeres; albornoces [capas largas de lana con capucha]; anoraks; anoraks (parkas); blusas [prendas de vestir]; buzos (vestimenta); calcetines y medias; camisetas; chaquetas; chalecos; chales; chaquetas deportivas; chaquetas de traje; chaquetas impermeables; chaquetas reflectantes; chaquetas rompevientos; chaquetas sin mangas; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; cinturones de tela; conjuntos de vestir; gorras; guantes [prendas de vestir]; pantalones vaqueros; pantalones; pólerones; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa interior; shorts; soleras; sombreros; ternos; trajes de falda y chaqueta; trajes informales; trajes para hombres y trajes para mujeres; uniformes; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cóctel; calzado, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637634	Angela Patricia Flores Correa	Denominativa	Secano tintóreo	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Secano tintóreo se refiere al cultivo de plantas productoras de pigmentos naturales (plantas tintóreas) en zonas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				secano, es decir, sin riego artificial, aprovechando solo el agua de lluvia. Estas plantas (como el cártamo, pastel o agracejo) son sostenibles, adaptadas al clima local y proporcionan colores para textiles, es decir el signo pedido informa sobre la procedencia y característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637640	Fernando Luis Reeve De Sanhueza	Denominativa	Jack Russell Chile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento Jack Russell que corresponde al nombre de una raza de perrooriginario de Inglaterra, es decir el signo informa de manera directa el objeto, contenido y/o destinación de los servicios pedidos. Asimismo, al incorporar el nombre del estado de Chile y no contener elemento distintivo alguno se configura la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del copntenido de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637643	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Comercializadora Best Warehouse Limitada	Mixta	Terraguard Best Warehouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1074745, marca WAREHOUSE, que distingue Servicios de venta al por menor; venta al por menor de cosméticos, perfumes, maquillaje, productos de tocador, gafas de sol, gafas, estuches para gafas de sol y gafas, artículos de joyería, bisutería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relojes, bolsos, bolsos de mano, bolsos de moda, maletas de mano, equipaje, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, lencería, ropa de dormir, y trajes de baño; venta al por menor vía internet y a través de catálogos/folletos de la clase 35. Registro N 1035207, marca WAREHOUSE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9. Registro N 1003510, marca WAREHOUSE, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637644	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Comercializadora Best Warehouse Limitada	Mixta	Terraguard Best Warehouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1035207, marca WAREHOUSE, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637645	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Comercializadora Best Warehouse Limitada	Mixta	Terraguard Best Warehouse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1003510, marca WAREHOUSE, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637651	Guerrero Olivos Limitada , en representación de CVC Latam SpA	Denominativa	SECUNDARIAS VC	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido SECUNDARIAS VC se refiere las denominadas secundarias en venture capital, que son transacciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				donde inversores, fundadores o empleados venden sus acciones existentes en una startup a un nuevo inversor, en lugar de que la empresa emita acciones nuevas. Funcionan como una estrategia de salida, proporcionando liquidez y diversificación patrimonial en activos privados tradicionalmente ilíquidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedidocomo marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637652	Germán Bouey Ossa, en representación de Charter Link Logistics Chile SpA	Mixta	Charter Link Logistics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1315191, marca CHARTER LINK LOGISTICS, que distingue Almacenamiento; almacenamiento de mercancías; almacenamiento físico de datos o documentos archivados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicamente; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de refrigeradores; corretaje de fletes; corretaje marítimo; descarga de mercancías; Distribución de paquetes; información sobre almacenamiento; información sobre tráfico; Información sobre transporte; Reservas de transporte; servicios de depósito; Servicios de depósito de barcos; servicios de expedición de fletes; servicios logísticos de transporte; transporte; transporte aéreo; Transporte en barco; Transporte en transbordador; transporte fluvial; transporte marítimo; Transporte terrestre de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630548	Edgardo José Muñoz Ramírez	Mixta	LoEncuentras.CL	
1635595	Dayana Del Carmen Mariqueo Moraga, en representación de Entre Alas y Raíces SpA	Mixta	Entre Alas y Raíces Sanar, sostener y crecer	
1635952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd	Mixta	Twin N YIELD INCREASING MICROBES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "YIELD INCREASING MICROBES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636875	Yonghua He	Mixta	HESHAN CITY DONGUU FLAVOURING & FOOD CO., LTD.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FLAVOURING", "FOOD" y "LTD". individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636880	Cristian De La Cruz Echeverría Betancour	Mixta	SERVIPROMIN	
1636940	Maura Alexandra Ramos Oyarce, en representación de Ramos Y Suazo Ediciones Publicidad Y Servicios	Denominativa	Pólux & Cástor	
1636943	Angel Ignacio Mella González	Mixta	Fencci	
1636944	Maura Alexandra Ramos Oyarce, en representación de Ramos Y Suazo Ediciones Publicidad Y Servicios	Denominativa	Adventure Dreams Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "Games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636949	Aris David Iturra Soto	Mixta	LANDERSEEN	
1636961	Javier Ignacio Waldron Arentsen, en representación de Inversiones Otey Ltda	Mixta	Otey	
1636973	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEDIAPRO MAX SPA	Denominativa	SIN FILTROS	
1636991	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de La Pancora y El Erizo SpA	Figurativa		
1636993	Sebastián Pedro Barria Garcés	Mixta	Fèline Interactive	Con protección al conjunto y sin protección al término "Interactive" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636994	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Camille SPA	Mixta	C CAMILLE	
1636995	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de La Pancora y El Erizo SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637015	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Enrique Guillermo Iglesias Salas	Mixta	Viveros Iglesias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viveros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637023	Francisco Alberto Ramírez Campos	Denominativa	KINESTENIA	
1637029	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NANOTEC S.A.	Denominativa	copperpet	
1637036	Constanza Hess Arteaga, en representación de Sociedad Profesional Centro Médico y Estético Integral Limitada	Mixta	Lady Frutilla Tradición desde 2025	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Frutilla" y "Tradición desde 2025" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637046	María José Jordán Arrivillaga, en representación de sociedad comercial Rodastock Limitada	Mixta	Rodastock Rodamientos Gerd Peter Brinck Heller	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rodamientos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637049	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	Denominativa	LEGALIA	
1637052	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agencia York Spa	Mixta	BENCHY LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637059	José Ricardo Romero Donoso	Denominativa	TerraMuestra	
1637068	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Mixta	MISES	
1637077	Bastían Aaron Burgos Mendoza	Mixta	Alaya	
1637079	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Luis Iván Tapia Leyton	Denominativa	MMG Ambiental SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ambiental" y "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637088	Ricardo Antonio Villarreal Gomez	Denominativa	BLUELAKECHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637106	Juan Carlos Guerrero Caris, en representación de Sociedad Comercial Lidoor Chile Ltda	Denominativa	Lidoor Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637107	Isidora Correa García, en representación de Once Once Chic SpA	Mixta	11:11 Chic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637318	Ignacio Sebastián Antonio Inostroza Gajardo, en representación de Camila Eugenia Lorentzatos Concha y Luis Alfredo Navarro Rodríguez	Mixta	Lorentz	
1637319	José Francisco Santander Noriega, en representación de Sociedad Comercial FSN SpA	Mixta	LUDZA	
1637320	Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de María Luisa Godoy Ibañez y Eduardo Oscar Fuentes Silva	Mixta	MARI con EDU	
1637321	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de José Tomás Andrés Araya Mourquet	Denominativa	DIVAP	
1637322	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	LO ÚLTIMO PRIMERO EN FALABELLA	
1637323	Jaime Andrés Donoso Pérez	Denominativa	Anappnesis	
1637326	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	EMERIA	
1637327	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	STRALIA	
1637329	Mario Guillermo Desbordes Jiménez, en representación de Ilustre Municipalidad de Santiago	Denominativa	VECISTGO	
1637330	Ziomara Esket Morrison Jara	Denominativa	z7	
1637331	Doris Alexandra Feliú Cofré	Mixta	DORIS FELIU HAIR AND WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIR" y "WELLNESS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637333	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GRUPO D'ESTRA SpA	Denominativa	ENTREMILLARES	
1637335	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ahmed Perfumes LLC	Mixta	AHMED AL MAGHRIBI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637339	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Denominativa	LIBRERÍA MRO	
1637340	SILVA ABOGADOS , en representación de Gao Yang	Mixta	RANKOR	
1637341	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre	
1637343	SILVA ABOGADOS , en representación de Nutrex Research Inc.	Denominativa	NUTREX RESEARCH	
1637348	María Teresa De Jesús Bravo Avendaño, en representación de Dual Soluciones SpA	Denominativa	Dual Soluciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637352	Francisco Antonio Aravena Poblete, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMÁTICA TUTELKAN LTDA.	Mixta	KOZECHA	
1637353	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ONLYFOOD SPA	Mixta	DON EUGENIO	
1637354	Jaime Alejandro Sarrá Loyola, en representación de JAIME SARRÁ PROPIEDADES LIMITADA	Mixta	NAI SARRÁ	
1637358	SARGENT & KRAHN, en representación de Aminocompany Fertilizers and Chemicals S.A.	Denominativa	LANDAMINO	
1637360	Carmen De Las Mercedes Peñaloza Guerrero	Mixta	CONFECCIONES AYKA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONFECCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637427	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Casaverso	
1637428	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Casaverso de BancoEstado	
1637611	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Denominativa	OWN YOUR GLOW	
1637616	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ACRUX ODONTOLOGÍA LIMITADA	Mixta	DDS Odontología	Con protección al conjunto y sin protección al término "Odontología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637618	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Denominativa	OWN YOUR GLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637623	María José Infante Contador, en representación de FLY HIGH HUB SpA	Mixta	HOT PAPAYA YOGA CALIENTE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "YOGA CALIENTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637624	María Eujenia Pacheco Bustos	Denominativa	MANOR	
1637625	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante Andre Altamirano Buono-core	Denominativa	SMARTALENT	
1637626	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Pablo Alejandro Aravena Fariña	Denominativa	CLUB 05 EL TEBO	
1637627	Juan Antonio Figueroa Torres	Denominativa	sizigia	
1637633	SILVA ABOGADOS , en representación de ALLURE PERFUMES MANUFACTURING LLC	Denominativa	AL ATRAB	
1637635	FULL MARCAS LTDA., en representación de CLÍNICA PERDOMO SPA	Denominativa	AMC SAGRADA BELLEZA	
1637642	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Comercializadora Best Warehouse Limitada	Mixta	Best Warehouse	
1637649	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Mario John Jara Pacheco	Mixta	TEMEDIX	
1637650	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Dulce Pecado SpA	Denominativa	VITA SHOT	
1638112	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Carlos Alberto Campos Rivera	Mixta	Apicamp	
1638121	Christian Alberto Varela Barra	Denominativa	Nefva	
1638125	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELECTGINER SPA.	Denominativa	ELECTGINER	
1638127	SILVA ABOGADOS , en representación de NEXNEWS SPA	Mixta	NX NEXNEWS	
1638128	SILVA ABOGADOS , en representación de NEXNEWS SPA	Mixta	NX NEXNEWS	
1638129	SILVA ABOGADOS , en representación de NEXNEWS SPA	Mixta	NX NEXNEWS	
1638144	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	BORN IN THE ANDES	
1638167	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Nelson Julián Barriga Jelves	Mixta	PROYCEL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649236	Mario Andrés Oestreicher Raddatz	Denominativa	Barlovento	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628939	Joaquín Esteban Cubillos Macaya, en representación de C&H KINESIOLOGÍA SpA	Mixta	Cardiac & Health KINESIOLOGIA	
1628964	Verónica Paz Victoria Carcher Cancino, en representación de Moovex SpA	Mixta	Moovex	
1629773	Michael Nicolás Troncoso Rojas	Denominativa	Alpha Security	
1630566	Claudia Abigail Malbrán Guzmán	Mixta	CODE Autos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630995	Valentina Normann Vergara, en representación de FARMANOVA HEALTHCARE SpA	Denominativa	FARMANOVA HEALTHCARE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1208486. NOVOFARMA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico y clínico, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; sustancias naturales medicinales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Venenos. Sueros medicinales, vacunas; anestésicos y calmantes; fermentos, levaduras, cuajos y extractos de uso médico. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables, toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, larvicidas, fungicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas; molusquicidas y nematocidas; rodenticidas y raticidas. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso médico; preparaciones para destruir animales e insectos dañinos, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no se advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en los elementos NOVO y FARMA, sin que la modificación del orden de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>ellos, ni la adición de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 553 2113 672"> <tr> <td data-bbox="1457 553 1764 586"></td> <td data-bbox="1774 553 2113 586">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 592 1764 672">RE</td> <td data-bbox="1774 592 2113 672">NOVOFARMA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca FARMANOVA HEALTHCARE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NOVOFARMA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>		Marca previa	RE	NOVOFARMA
	Marca previa							
RE	NOVOFARMA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631117	Diego Morandé Montt., en representación de Importadora y Comercializadora de Rodamientos Ltda	Mixta	RODACENTER	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1446097, marca RODACHILE, que distingue anillos de bolas para rodamientos; ejes de rodamientos de bolas; partes de máquinas, a saber, rodamientos; rodamientos [partes de máquinas o motores]; rodamientos antifricción para máquinas; rodamientos como partes de máquinas; rodamientos de inserción para máquinas; rodamientos de rodillos para máquinas; reguladores de presión [válvulas] en cuanto partes de máquinas; válvulas [partes de bombas]; válvulas [partes de máquinas]; válvulas automáticas de control de alimentación para compresores de aire con pistones; válvulas de control de vacío [partes de motores]; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos [partes de máquinas]; válvulas de control termostáticas para máquinas; válvulas de mariposa [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de regulación de presión en cuanto piezas de máquinas; válvulas de ventilación [partes de máquinas]; válvulas reguladoras de presión; resortes amortiguadores para máquinas; acoplamientos de ejes [partes de máquinas]; acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; acoplamientos para máquinas herramientas; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura eléctrica al arco; máquinas de soldadura eléctrica para trabajar metales; máquinas de soldadura eléctrica, de la clase 7. (Rechazo anterior Rodacenter, solicitud N°1592198, clase 7).</p> <p>Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas en la clase 7 que coinciden en el término RODA. Hace presente ya haber sido titular de la marca RODACENTER hasta el año 2015. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocimiento Internacional "SKF Authorised Distributor Global Award 1999" otorgado a Rodacenter Ltda., en el año 1999 2. Contrato de Distribución entre SKF Chilena S.A.I.C. y Rodacenter Ltda., de fecha 30 de noviembre de 2000. 3. Carpeta corporativa Rodacenter. 4. Patente Comercial – Municipalidad de Cerrillos, Segundo Semestre 2013. 5. Calendario corporativo Rodacenter + SKF, correspondiente al año 2020. 6. Fotografía de Seminario UCV 2022, con RODACENTER como expositor. 7. 2 fotografías de Feria USACH – ESUS 2024, en que se aprecia marca RODACENTER. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
			✘	<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término RODA, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>RODACHILE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de haber sido titular de la marca RODACENTER, será desestimada por cuanto cada marca es analizada</p>		Marca previa		RODACHILE
	Marca previa							
	RODACHILE							



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 7 que poseen el elemento RODA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca RODACENTER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RODACHILE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631141	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Shisong Yin	Denominativa	ZHWEITOOOLS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1296359. Marca ZHWEI. Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. de la clase 6; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse. de la clase 8.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición del término TOOLS en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 1154 2113 1276"> <tr> <td></td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p>		Marca previa		
	Marca previa							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a que la marca ZHWEITTOOLS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZHWEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631275	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sol Haydee Silva Ramirez	Denominativa	Sol entre Ríos	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°887609, marca ENTRERIOS, que distingue Servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de comida para llevar y/o repartir a domicilio; cafetería, cantina, salón de té, fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que en la clase 43 coexisten pacíficamente varias marcas que contienen el elemento ENTRE RIOS. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos denominativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1455 1101 2113 1219"> <tr> <td></td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ENTRERIOS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>		Marca previa		ENTRERIOS
	Marca previa							
	ENTRERIOS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen el elemento ENTRE RIOS, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca SOL ENTRE RIOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ENTRERIOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544949	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de GRIMBA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MICHI DOG BY GRIMBA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1577917	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Miguel Angel Berrios Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ORQUESTA METROPOLITANA DE SANTIAGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	SNOW	
1606406	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Indicium	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607435	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial e industrial AUSTRAL TACTICAL SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	AUSTRAL TACTICAL	
1608669	Elizabeth Yesenia Correa Golote, en representación de Comercializadora Glimmer SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Glimmer Ideas y Más	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1624102	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de MADELEINE PANADERÍA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MADELEINE PANADERÍA	
1630894	Luciano Cofré Díaz, en representación de Versu Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Versu	A escrito de fecha 26/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corríjase la carátula. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1630995	Valentina Normann Vergara, en representación de FARMANOVA HEALTHCARE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FARMANOVA HEALTHCARE	A escrito de fecha 23/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631117	Diego Morandé Montt., en representación de Importadora y Comercializadora de Rodamientos Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RODACENTER	A escrito de fecha 04/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631141	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Shisong Yin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZHWEITOLS	A escrito de fecha 26/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631176	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Lyon Club	A escrito de fecha 27/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1631176	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	The Lyon Club	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°1185403. Marca CENTRO LYON. Protege Organización y dirección de eventos para entretenimiento, discoteques. Organización de bailes. Organización y dirección de coloquios. Organización de fiestas y recepción. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que en las clases 38 y 41 coexisten pacíficamente varias marcas que contienen el término LYON. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de entretenimiento en forma de creación, desarrollo y producción de programas de televisión; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos de entretenimiento infantil; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>deportes; organización y coordinación de actividades culturales; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión; producción de programas de radio, televisión y audio; montaje de programas de radio y televisión; información en el ámbito del entretenimiento, de clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el término LYON, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td>THE LYON CLUB</td> <td align="center">✘</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca	THE LYON CLUB	✘
Marca solicitada	Marca							
THE LYON CLUB	✘							

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de entretenimiento en forma de creación, desarrollo y producción de programas de televisión; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos de entretenimiento infantil; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes; organización y coordinación de actividades culturales; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión; producción de programas de radio, televisión y audio; montaje de programas de radio y televisión; información en el ámbito del entretenimiento, de clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 38 y 41 que poseen el elemento LYON, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 41 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca THE LYON CLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CENTRO LYON, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de entretenimiento en forma de creación, desarrollo y producción de programas de televisión; servicios de entretenimiento en forma de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas de televisión ininterrumpidos de entretenimiento infantil; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de los deportes; organización y coordinación de actividades culturales; información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión; producción de programas de radio, televisión y audio; montaje de programas de radio y televisión; información en el ámbito del entretenimiento, de clase 41.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de difusión de programas por satélite; difusión de programas de radio y televisión; comunicación mediante transmisiones radiofónicas, telegráficas, telefónicas y televisivas; servicios de telecomunicaciones mediante redes digitales; servicios de telecomunicaciones vía satélite; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios de comunicación interactiva; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación, de clase 38.</p>
1631275	<p>Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sol Haydee Silva Ramirez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Sol entre Ríos	<p>A escrito de fecha 22/01/2026:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1637320	<p>Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de María Luisa Godoy Ibañez y Eduardo Oscar Fuentes Silva</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MARI con EDU	Estese a lo resuelto.
1637320	<p>Regina Loreto Hormazábal Durán, en representación de María Luisa Godoy Ibañez y Eduardo Oscar Fuentes Silva</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	MARI con EDU	Por acompañado.
1637635	<p>FULL MARCAS LTDA., en representación de CLÍNICA PERDOMO SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	AMC SAGRADA BELLEZA	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637639	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DONMEZ DEBRIYAJ SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAMMER KUPPLUNGEN	Téngase presente la limitación de cobertura.
1642166	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	STEADY 6.0	
1642171	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RUMENYEAST	
1642173	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	STEADY 6.0	
1642184	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RUMENYEAST	
1643711	Díaz Donoso & Cia. SPA, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA COELLO SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	A TODO CACHETE	
1645398	Marc Aguilo Frau, en representación de Custom Seeds S.A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Tomate Monterosa	
1650044	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Tuniche Fruits Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PUQUILLAY	
1650526	Rafael Antonio Corvalán Corvalán, en representación de Inteligencia Laboral SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUPU	Al escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1650542	Cecilia Verónica Muñoz García, en representación de Comercial y Distribidora Cepak Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEPAK	Al escrito de fecha 27/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del Certificado de Administración.
1650558	Benjamín Heiremans Vergara, en representación de Comercializadora Casa Sur Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Floorex Chile	Al escrito de fecha 28/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1650568	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Comercializadora P & E Soluciones Industriales Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	P & E	A los escritos de fecha 27/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodias N°71729 y 29660.
1650576	María Cecilia Garcés Jara Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATLAS	Al escrito de fecha 04/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
1650577	Pedro García Camus, en representación de Dizzy Dog Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONA	Al escrito de fecha 11/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1654582	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ENERGÍA RECARGADA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1656083	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ALINATUR PETFOOD S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Plenty	
1657358	Tomás Antonio Charme Berríos, en representación de Discom Spa	Denominativa	PharmaPet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1657435	Rafael Alejandro Torres García	Mixta	Mini-Jardines	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1657492	Jessica Inés Rebolledo Cabezas	Denominativa	Milvo	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1657845	Cristofer Matías Villarroel Miranda	Mixta	PAW SUPERALIMENTOS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1658331	Caterina Consuelo Bartholomaus Balestrieri , en representación de Rodrigo Andrés Flores Silva	Mixta	Cecinas La Unión	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida la descripción y por acompañado poder y por aclarado titular y representante.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1658342	Constanza Andrea Del Río Frez, en representación de NED TRAINING CENTRE CHILE SPA.	Denominativa	globalaprende.cl	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregido el solicitante y por acompañado modificación de sociedad.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991758168	Potapova Juliya, en representación de Limited Liability Company «CHANSHO»	Mixta	NANOKAN	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 25 de diciembre de 2025: téngase presente la cancelación de la cobertura pedida en la clase 5 informada.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991881622	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY S.P.A., en representación de Veridia Holding B.V.	Mixta	medical saints	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991882576	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de Jaguar Land Rover Limited	Figurativa		A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 29 de enero de 2026: téngase presente la corrección de la fecha del registro internacional informado.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991882846	WATANUKI PATENT SERVICE BUREAU, en representación de ENDLESS PROJECT CO., LTD.	Mixta	ENDLESS	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 18 de diciembre de 2025: téngase presente la corrección de la cobertura pedida en la clase 1.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991885099	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de Jaguar Land Rover Limited	Mixta	jr	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 22 de enero de 2026: téngase presente de las cancelaciones informadas en relación a la cobertura pedida en la clase 6.
	Forma - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494051	974423	Felipe Andrés Kuscevic Cipriani Anotación de Cambio de nombre	CIPRIANI	Aclare presentación, según documento acompañado, corresponde solicitar una anotación de transferencia de marca.
494044	1158937	Felipe Andrés Kuscevic Cipriani Anotación de Cambio de nombre	CIPRIANI	Aclare presentación, según documento acompañado, corresponde a una anotación de transferencia de marca.
493414	1184934	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIVING OFFICE	Individualice en poder a quien comparece suscribiéndolo en representación de Millerknoll, Inc.
494100	1190638	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SH TRADING COMPANY	Aclare presentación, según documento fundante, corresponde solicitarla como anotación de cambio de nombre.
498063	1206504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HALUX	En clase 9 aclare y especifique " de garantía de talones y de debito ". Especifique los " indicadores " .
498034	1213018	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PORVENIR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compraventa de carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería , helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos. cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas ; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas . bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
498072	1219644	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ALEMANA	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de compraventa de productos medicinales , remedios y productos químico-farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias medicinales naturales; sustancias dietéticas para uso médico, sueros medicinales; vacunas; calmantes y anestésicos; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; algodón para uso médico, antisépticos, fungicidas, germicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas. agujas para inyecciones. alimentos para animales. animales vivos. productos agrícolas, hortícola, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales.
494040	1221894	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CUTEX	Aclare presentación, según documento acompañado, actualmente la sociedad titular del registro es Revlon Consumer Products LL.
489364	1321230	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOJALDES ZANETTI	<u>A la presentación de 20 de enero de 2026:</u> Cumple lo ordenado parcialmente. Debe acompañar documento fundante con la individualización correcta, en tanto el error respecto al rut del solicitante consta dos veces en el contrato de transferencia presentado. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, por cuanto no se ha dado total cumplimiento a lo observado.
494071	1411640	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	Fume Vapes qrjoy	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la anotación que se solicita, transcrita íntegramente al español.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493719	875859	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOND GIRL 007	
494089	926672	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VALLES UNIDOS S.A.	
491215	1108284	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOT SHAPERS	A la presentación de 16 de enero de 2026: Se tiene por acompañado documento fundante íntegro, correspondiente a contrato de compraventa de marcas comerciales, el cual da cuenta de la transferencia.
493709	1115981	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAZUELA LOS TOROS	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2026: A lo principal: Téngase presente y por acompañado el nuevo contrato de cesión que rectifica el nombre del solicitante. En el otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería.
493712	1154502	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAZUELA LOS TOROS	Resolviendo presentación de fecha 7 de enero de 2026: A lo principal: Téngase presente y por acompañado el nuevo contrato de cesión que rectifica el nombre del solicitante. En el otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería.
494145	1176607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDES SECRET	
498144	1182683	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KODA FARMS	
494092	1188311	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOMA SUAVE	Se deja constancia que en el contrato de transferencia individualizan la clase 29, la cual corresponde ahora a la clase 40, atendido el Artículo Cuarto Transitorio Ley N° 21.355, donde nos señala que: Los establecimientos industriales se renovarán como servicios de clase 40.
488009	1191134	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA HECHICERA	A la presentación de 15 de enero de 2026: A lo principal: Se tiene por rectificada la presentación. Al otrosí: Se tiene por acreditada personería que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498140	1193753	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTIER	
493707	1194236	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
498147	1195045	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JBG THE MUSICAL EXPERIENCE	
498139	1195410	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R&R Rich & Ruitz	
498121	1196506	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NIAGARA	
498141	1199960	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRE D'HERMES	
498142	1200613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIPAY	
498145	1200617	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOSTE	
498143	1202610	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINSWANGER	
494096	1205021	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	R DERUCCI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
494097	1205022	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	R DERUCCI	
494098	1205023	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	R DERUCCI	
493452	1207559	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARNIPOL	
498135	1207927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCL THE ULTIMATE WIRE	
498134	1218178	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEELY	
493687	1236620	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S SALSATION FITNESS	
496068	1250444	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BACINPOST	A la presentación de 15 de enero de 2026: Téngase presente corrección del error respecto a la razón social del solicitante de la transferencia, en tanto consta en documento fundante -contrato de cesión de marca registrada-. que correspondería efectivamente a SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U., y no a SUSTEINABLE AGRO SOLUTIONS S.A.U.
493718	1278435	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAMES BOND 007	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492376	1313067	Emiliano Farid Hijazin Tarzijan Anotación de Transferencia total	Santissima Jeans	Resolviendo presentación de fecha 14 de enero de 2026: Téngase presente y por acompañado nuevo contrato en que individualiza el número de registro de la marca invocada. Por cumplida observación.
491216	1317588	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIBROSCULPT	A la presentación de 19 de enero de 2026: Se tiene por cumplido lo ordenado.
494068	1319526	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Dynamox	
495221	1454063	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARZOPA	A la presentación de 16 de enero de 2026: Téngase presente poder que indica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493611	1270209	Sofía Magdalena Crino Delgado, en calidad de Representante de	BASPA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A su presentación de 14 de enero de 2026, A lo principal, Estese a lo resuelto precedentemente; Primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Segundo otrosí: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628413	1628413: J Y N SPA - JORGE ANTONIO NEIRA PARRA	JN SPORTS	A escrito de fecha 17/07/2025 folio 85290 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 05/08/2025, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1631088	1631088: BPH S.A.- FUNGI PUQ SPA.	FUNGI PUQ	A escrito de fecha 24/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1633253	1633253: MIQ LOGISTICS, LLC. - MIX AIR LOGISTICS CHILE SERVICIOS LIMITADA	MIX LOGISTICS	A escrito de fecha 24/09/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1633254	1633253: MIQ LOGISTICS, LLC. - MIX AIR LOGISTICS CHILE SERVICIOS LIMITADA	MIX LOGISTICS	A escrito de fecha 24/09/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1633448	1633448: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - SALMÓN DERIVATIVES SPA.	BRAIN	A escrito de fecha 07/01/2026 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1633629	1633629: FRETEBRAS INTERNET E SERVIÇOS LTDA. - FRET LATAM SPA.	FRET	A escrito de fecha 14/01/2026 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1634078	1634078: VERBAND SCHWEIZERISCHER MINERALQUELLEN UND SOFT-DRINK-PRODUZENTEN - GLORIA S.A.	LINDA SUIZA	A escrito de fecha 18/12/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1634133	1634133: VEREINIGUNG DER SCHWEIZERISCHEN MILCHINDUSTRIE - GLORIA S.A.	LINDA SUIZA	A escrito de fecha 18/12/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1634174	1634174: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA. - LENNIN ALEJANDRO ARENAS BARRERA	EL CORTE CLIPPERS 1989 BARBER	A escrito de fecha 01/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1634267	1634267: COMERCIALIZADORA URIBE SPA. - ALLIED TACT INVESTMENT LIMITED	TRALALERO TRALALA	A escrito de fecha 22/09/2025 Al primer otrosí: No ha lugar por ahora Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1634730	1634730: VIÑA CONCHA Y TORO S.A.- BARRICAS DE VINO SPA.	BARRIL DEL DIABLO	A escrito de fecha 07/01/2026 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1634894	1634894: ULTRAMIN SPA - CARLOS PATRICIO VALDERRAMA ACEITUNO	Ultra-ResinForce 2410 FC	A escrito de fecha 18/11/2025 Al primer otrosí: No ha lugar por ahora Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635935	1635935: CBS BROADCASTING INC.- YELLOWBUZZ CREATIVE HUB SPA	YELLOWBUZZ CREATIVE HUB	A escrito de fecha 13/10/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1635940	1635940: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - SERGIO ANTONIO MUÑOZ FUENZALIDA	Malibú	A escrito de fecha 14/10/2025 A principal: No ha lugar por ahora. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1635943	1635943: SOUTHERN BREWING COMPANY S.A.- HENRY RAFAEL VIELMA CAÑIZALEZ	KBROSS	A escrito de fecha 14/10/2025 Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609383	1609383 - W & H DENTALWERK BÜRMOOS GMBH - SIMPORTAS SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	W&H Instruments	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1612380	1612380: WATERWIPES UC - CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA - ABINSA SPA	The Wipes	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260580. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca WATERWIPES® para distinguir los productos pedidos de la clase 16. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WATERWIPES®, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WATERWIPES®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1615491	1615491 – KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - MANUEL ANTONIO ROJAS ROSALES	LA MAGIA AUTÉNTICA	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otros: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194833 y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596020	1596020: Rendic Hermanos S.A. - Consultoría Agrícola Rural Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cuatro Estaciones	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604206	1604206: ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE - Juan Pablo Rafael Rojas Larrea Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EggProtein	Resolviendo escrito de fecha 16/09/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604792	1604792 - WISETAX ESTUDIO JURIDICO LIMITADA - ALLWISE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALLWISE	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1606932	1606932 - B Y B FARMACÉUTICA LIMITADA - Comercializadora de productos dentales y médicos Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BADENT	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529698	1529698: Cesar Morales Palma, César Andrés Sanchez Orellana y Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz - Israel Alexis Muñoz González	Yellow Tributo a Coldplay	Fallo de rechazo
1530090	1530090 - Humberto Alexander Cruz Briones - Víctor Gerardo Tobar Salas.	FIGURITAS F.C	Fallo de aceptación a registro
1534653	1534653: Institut National de l'Origine et de la Qualité (en adelante INAO) - Guillermo Matus Evans	CALVADOS	Fallo de rechazo
1554696	1554696 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A.	LIPIANDES	Fallo de aceptación a registro
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada	Imperial	Fallo de rechazo
1570777	1570777: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - GRUPO GENESIS SPA	SOKANY	Fallo de aceptación parcial a registro
1592176	1592176: ANDRES PEREZ CRUZ - Catalina Belén Araya Castillo	CAVA LA MONTAÑA CHICUREO	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1286963	1286963: JM HOLDING GMBH & CO. KGAA-RENO CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RENOLIT	
1298781	1298781: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA-INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	VANNI BIO DELIVERY	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1305500	1305500: GRUPO FACILITY SPA-UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Uberinmobiliario.com	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1322446	1322446: ESTEBAN ALEXIS NAVARRO ROZAS-ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	SGO.cl	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1488220	1488220: BEAVER GROUP OF COMPANIES PTY LTD - Bradken Resources Pty Limited. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	DEFENDER	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1495991	1495991 - Sociedad Profesional de Servicios Odontológicos y Médicos LS Ltda. - DIEGO MARCELO ZAPATA ROJAS. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CPD CLINICA PRIME DENTAL	
1506127	1506127: Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	La Gran Magia Tropical	Cúmplase
1508441	1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Wish Box	
1526953	1526953: SMAC - Marcelo Madariaga Maluenda	SIMAC	Cúmplase, notifíquese y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1528691	1528691 - COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - Claudio Francisco Reyes Díaz. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KOTTO SOLUCIONES A TU MEDIDA	
1532616	1532616 - Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Juan Carlos Higuera Molina. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	DOXXO PET SHOP	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SKM INGENIERIA LTDA	Cúmplase.
1545033	1545033: TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.- Oscar Dylan Mora Cid Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	T-CH TODO CHINOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - MULPUN S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MEDIOS REGIONALES	A escrito de fecha 12/02/2026: Estese a lo resuelto con fecha 17/04/2025.
1586263	1586263: New Era Cap, LLC - Haojie He Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nueva Era	Resolviendo escrito de fecha 02-09-2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°273548.
1586263	1586263: New Era Cap, LLC - Haojie He Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nueva Era	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025 folio 114639: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 114641: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "N°11 y 18" los que previamente deberán efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	INTOCABLE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GRUPO PEÑAFLORES S.A, mediante escrito de fecha 11/09/2025: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/onn-cbrx-qyw , el día 16/03/2026 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate.	INTOCABLE	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113717: A lo principal: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase presente
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTOCABLE	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025 folio 113723: A lo principal: Por acompañado, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INTOCABLE	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1596020	1596020: Rendic Hermanos S.A. - Consultoría Agrícola Rural Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cuatro Estaciones	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2026: Estese al mérito de autos.
1612380	1612380: WATERWIPE UC - CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA - ABINSA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The Wipes	Resolviendo escrito de fecha 08-01-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1614571	1614571: HIMA LTDA. - Sociedad de Inversiones Pascuala SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Copperfy	Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025 folio 114451: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°274092 y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 15-09-2025 folio 115101: Estese a lo resuelto precedentemente.
1615373	1615373: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - José Miguel Poblete Malermo Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OFTALMOVET	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 15-09-2025 folio 114424, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por OMAR EDUARDO MEZA CASTRO, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1615491	1615491 – KEVIN ALEJANDRO ROJAS SALAS - MANUEL ANTONIO ROJAS ROSALES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA MAGIA AUTÉNTICA	Resolviendo escrito de fecha 07-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1628413	1628413: J Y N SPA - JORGE ANTONIO NEIRA PARRA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JN SPORTS	A escrito de fecha 05/08/2025 Téngase por ratificado patrocinio y poder
991791433	991791433: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	alwayskin	A escrito de fecha 11/02/2026: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que cita a oír sentencia de fecha 10 de febrero de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto fue dictada encontrándose pendiente diligencia fijada para el día 20 de febrero de 2026; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 10 de febrero de 2026.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada